ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO MA-CM-MC03-2026

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso de mínima cuantía MA-CM-MC03-2026, se recibió una observación a la invitación, asi:



Indicando lo siguiente:

Vergara, agosto 24 de 2026

Señores
Concejo Municipal
Anolaima

Asunto Observaciones Proceso de selección MA-CM-MC03-2026

Cordial saludo;

Me permito presentar observación frente al requisito: " El proponente deberá tener registrado establecimiento de comercio en el municipio de Anolaima – Cundinamarca, dicha condición debe estar reflejada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro mercantil, donde debe indicar que su domicilio principal y/o sucursal y/o agencia se encuentra en el municipio de ejecución del contrato. Este requisito validara la admisibilidad técnica de la propuesta".

De manera respetuosa me permito manifestar que un plazo corto de ejecución en un contrato de compraventa requiere de una logística que garantice tiempos de entrega pero no es óbice para que la Entidad genere una restricción de forma previa, respecto de la capacidad habilitante exigiendo que el oferente posea un establecimiento de comercio local. Imponerlo como barrera de entrada vulnera la selección objetiva, pues una empresa con sede fuera del municipio puede perfectamente cumplir con el suministro en el plazo de 15 días mediante su propia red de transporte y logística.

Si la Entidad pretende respaldarse en la figura de incentivo a las MiPyMEs locales, recordamos que dicha limitación es reglamentaria y no oficiosa. Para limitar la convocatoria a MiPyMEs con domicilio en el municipio donde se ubica la entidad, se requiere el cumplimiento previo e insubsanable de las solicitudes formales de por lo menos dos (2) MiPyMEs dentro del término legal estipulado antes del acto de apertura. La Entidad no puede limitar el proceso de manera unilateral o *motu proprio*.

Solicitud:

Eliminar la exigencia de "establecimiento de comercio en el municipio" como requisito habilitante por carecer de sustento en el régimen contractual.

Sin otro particular,

Atentamente,

Brayan Enrique Cubillos Moreno
C.C. 79614330
Representante Legal de **ASSUCOL & C. S.A.S.**

Respuesta a observaciones presentadas al Proceso de Selección MA-CM-MC03-2026

En respuesta a su comunicación de fecha 24 de agosto de 2026, mediante la cual presenta una observación al proceso de selección de mínima cuantía MA-CM-MC03-2026, relacionada con la exigencia de contar con un establecimiento de comercio registrado en el municipio de Anolaima, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Naturaleza Técnica del Requisito

El requisito cuestionado es de carácter **técnico** y no jurídico. El establecimiento de comercio local se exige como una condición necesaria para garantizar la logística, oportunidad y cumplimiento del objeto contractual en un plazo de ejecución de 15 días.

En los procesos de mínima cuantía, los requisitos técnicos son aquellos que el proponente debe acreditar para demostrar que cuenta con la capacidad operativa, logística y organizacional para ejecutar el contrato. La entidad, en ejercicio de su autonomía y discrecionalidad, determinó que la presencia física en el municipio es indispensable para asegurar la correcta prestación del servicio dentro del plazo establecido.

Este tipo de exigencias se enmarcan en los requisitos habilitantes que buscan verificar la aptitud del proponente, en aplicación de los principios de planeación y proporcionalidad que rigen la contratación pública.

2. Especificidad de la Modalidad de Mínima Cuantía

Es importante precisar que, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, los procesos de mínima cuantía tienen características particulares diseñadas para agilizar la contratación de bajo valor, entre ellas:

- **Evaluación basada en el menor precio**: La adjudicación recae en el oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas y ofrezca el menor valor.
- **Requisitos habilitantes más flexibles**: No se exige Registro Único de Proponentes (RUP) ni experiencia previa.
- **Procedimiento simplificado con términos cortos**: La invitación se publica por un término no inferior a un día hábil y la presentación de ofertas se realiza en condiciones ágiles.

La exigencia de establecimiento de comercio local no constituye una restricción a la libre concurrencia, sino que responde a la naturaleza del bien o servicio a contratar y al plazo reducido de ejecución. Se trata de un requisito **técnico habilitante** que la entidad, dentro de su facultad de planeación, consideró necesario para garantizar la ejecución adecuada del contrato. La doctrina de Colombia Compra Eficiente ha señalado que la entidad puede determinar la necesidad de que los proponentes cuenten con establecimiento de comercio en el lugar donde se realiza el proceso, cuando esta exigencia guarde relación con el objeto del proceso y esté debidamente justificada en los estudios previos.

3. Desestimación de la Observación

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta que:

(i) El requisito es de naturaleza **técnica**, no jurídica, y debe ser acreditado por el proponente para demostrar su capacidad de ejecución en el plazo de 15 días.
(ii) En la modalidad de **mínima cuantía**, la evaluación se centra en el **precio más favorable** siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la invitación pública.
(iii) La exigencia se encuentra debidamente justificada en los estudios previos como una condición necesaria para garantizar la logística y oportunidad del suministro.
Se declara **NO ACEPTADA** la observación presentada, confirmando la validez del requisito de establecimiento de comercio local como condición habilitante del proceso.

La invitación pública y los documentos del proceso se mantienen en los términos originalmente publicados.

Sin otro particular,

Atentamente,
CONCEJO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

Dada en Anolaima., a los ventaseis (26) días del mes de agosto de 2026.

Proyecto:	Reviso:	Aprobó:
ANDRES CASTILLO CANO Contratista Asesor Concejo Municipal de Anolaima	ALIRIO ORLANDO FRANCO BAQUERO Secretario Concejo Municipal de Anolaima	FABIO CESAR PULIDO MUÑOZ Presidente Concejo Municipal de Anolaima
	ORLANDO FRANCO BAQUERO Secretario General Concejo Municipal	